

PRESENTACIÓN

En sus más de diez años de vida, la revista *Ex Legibus* se ha distinguido por tratar temas jurídicos de relevancia para las personas juzgadoras y aquellas otras interesadas en la actividad jurisdiccional. Uno de esos temas candentes como pocos, se refiere a la incorporación del precedente en cuanto forma de establecer jurisprudencia en el sistema jurídico mexicano. Si no hace mucho hubiésemos preguntado a nuestros mayores por la posibilidad de adoptar esta figura que hunde raíces en la tradición anglosajona del *Common Law*, muy probablemente se habrían reído de nosotros y nos habrían tachado de ignorantes. Pero la realidad ha venido a probar exactamente lo contrario. Desde que en 2021 se efectuara la reforma al Poder Judicial de la Federación, incluyendo cambios a la Ley de Amparo, fue introducida a nuestro sistema la jurisprudencia por precedentes obligatorios a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La propia ley reglamentaria define al precedente como el conjunto de razones justificativas de la decisión que se contienen en la sentencia dictada por el pleno o salas del máximo tribunal de justicia del país; en el primer caso, la decisión debe ser tomada por mayoría de ocho votos, en el segundo, por cuatro. Nótese que se habla de razones o argumentos, no del veredicto o fallo propiamente, lo que significa que el operador de justicia debe tener la capacidad de identificar y analizar esos razonamientos para aplicarlos al caso que tiene entre manos, exigiendo por necesidad que reciba una capacitación en técnicas argumentativas más sólida que en el pasado.

Y bien, la dinámica del precedente como forma de establecer jurisprudencia ha sido adoptada ya por el Poder Judicial del Estado de México, pues en octubre de 2022 se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” su nueva ley orgánica, en cuyo Título Sexto se regula esta forma de fijación de criterios vinculantes. En términos generales la ley prevé tres formas de crear jurisprudencia por precedentes, a saber: la primera, cuando un órgano jurisdiccional eleva a la junta plenaria de magistrados de la materia y región a la que

pertenece un criterio que considera relevante y la junta vota por unanimidad la relevancia del criterio en cuestión; la segunda, cuando cualquiera de los integrantes de la junta plenaria propone oficiosamente analizar un criterio sustentado por alguna de las salas colegiadas perteneciente a dicha región y la junta vota por unanimidad la relevancia de ese criterio; en estos dos casos, enfatizo, la jurisprudencia establecida es obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales de la región de que se trate.

Finalmente, la tercera forma de crear jurisprudencia por precedentes está a cargo del pleno del Tribunal Superior de Justicia y ocurre cuando una junta plenaria considera por unanimidad que el criterio generado en su región resulta de tal relevancia que debería ser obligatorio para todos los órganos jurisdiccionales del estado, por lo que solicita al pleno que así lo declare y las dos terceras partes de los magistrados presentes en la sesión aprueban la solicitud correspondiente.

Debo advertir que no es lo mismo la jurisprudencia por precedentes que recién he mencionado y los llamados “precedentes por consideración”. Esta última figura aparece regulada en el artículo 90 de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y consiste en lo siguiente: una de las partes invoca ante el juez un criterio contenido en alguna resolución que haya causado ejecutoria, dictada en otro juicio por un tribunal del Poder Judicial mexiquense y bajo el argumento de que es aplicable al caso actual. El juez del asunto puede aplicar el criterio o apartarse de él, pero en este último supuesto deberá justificar por qué no lo ha seguido. La parte afectada podrá apelar la decisión judicial junto con la sentencia definitiva y será la sala o tribunal de alzada el que determine el criterio que deba prevalecer, siendo este órgano de segunda instancia el que pueda elevarlo al conocimiento de la junta plenaria regional para su eventual fijación como precedente.

Tan interesante modo de sentar jurisprudencia y los retos que su aprehensión teórica y operatividad entraña, llevó a los editores de *Ex Legibus* a proponer al precedente judicial como tema rector del número 17, invitando a la distinguida jurista y doctora en Derecho,

Fabiola Martínez Ramírez, integrante del Consejo Editorial de la Escuela Judicial del Estado de México, a coordinar la sección “Doctrina” de este número perteneciente a octubre de 2022. Agradecemos el compromiso de la doctora Martínez Ramírez y de todos quienes colaboraron en semejante esfuerzo de difusión del conocimiento jurídico de vanguardia y calidad. Nuestra publicación seguirá impulsando con ahínco y decisión este tipo de estudios con la mira puesta en el mejoramiento de la noble función de impartir justicia.

Dr. Ramón Ortega García

Editor responsable